



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00103-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 26 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81835de8bb174d6aceccf7b8a1e7fa2168ce8a18bbe39059c174926afc1b42**
Documento generado en 26/03/2021 03:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00103-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO a través de apoderado judicial contra los señores LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE y OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ, observa que:

- Debe informar al Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales dice que el señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO no es su padre, pero aparece registrado por él. Así mismo las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales asegura que el señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ es su padre. Requisito indispensable en este tipo de procesos y no lo hizo.

- El amparo de pobreza debe solicitarlo el demandante y no su apoderado. El que se aportó aparece firmado es por el abogado, además que no hay constancia que el demandante lo haya enviado desde su correo electrónico. Por tanto deberá el demandante enviar desde su correo electrónico al correo institucional de este Juzgado, el escrito de amparo de pobreza, si es que es su voluntad solicitarlo.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO a través de apoderado judicial contra los señores LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE y OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.26/21

Juzgado Tercero Oral de Familia
de Barranquilla

Estado No. 47

Fecha: 5 de Abril de 2021

Notifico auto anterior de fecha
26 de Marzo de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce53b02444918b9e86fa9faa10ec95cdb25dfae75117299db6da877838e9535**
Documento generado en 26/03/2021 01:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>